

Rad No.: 25-240-158386

Barranquilla, 26/11/2025

Señor(a)
DANIEL LEONIDAS MURCIA CALDERON
Representante Legal.
danielmurcia@frigorodeo.com
carolinamurciadiaz@frigorodeo.com
RODADERO

Contrato: 17203556

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestra página web el día 05 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. WEB 25-019649, referente al consumo cobrado en la factura número GCFR17168799 del mes de octubre de 2025, del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 4A No. 73 – 1 en RODADERO (MAG), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Sea lo primero indicar que, GASCARIBE S.A. E.S.P., se pronunciará respecto a los numerales contenidos en el acápite de **HECHOS** de la siguiente manera:

Hechos No. 2:

1. Revisada nuestra base de datos se pudo verificar que, el cobro del consumo realizado en la facturación del servicio de gas natural, se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor **No. S-569738-24**, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146: *"La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
2. En el mismo sentido, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, establece que los usuarios tienen derecho a *"Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley."*
3. Ahora bien, revisada nuestra base de datos se pudo verificar que el cobro del consumo realizado en la facturación del mes de octubre de 2025, se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor **No. S-569738-24**, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, y como detallamos a continuación:

Periodo	Consumo	Factor Corrección	Lectura Actual	Lectura Anterior
23-Septiembre-2025 / 22- Octubre-2025	6.170	2,1248	9.724	6.820

- Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997*, y lo establecido por GASCARIBE S.A. E.S.P., en su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, señalamos que, para el consumo facturado en el mes de octubre de 2025, de 6.170 metros cúbicos, no se presentó desviaciones significativas, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.
- No obstante lo anterior, nos permitimos indicarle que el 14 de noviembre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del mencionado inmueble, se encontró lectura 11.745 metros cúbicos, no fue factible realizar la verificación de las instalaciones de servicio de gas natural, toda vez que, quien atendió a los funcionarios manifestó que los equipos se encontraban en funcionamiento y no podían ser apagados (Anexo Visita Técnica).
- Así mismo GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., el día 22 de noviembre de 2025, envió nuevamente a una de nuestras firmas contratista al predio en mención, quien realizó la verificación del medidor con transfer portátil autorizado por el usuario, y el medidor se encontró dentro de los rangos establecidos.
- Por todo lo anterior GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de octubre de 2025, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio de gas natural del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Hechos No. 2. a):

Por otra parte, consideramos importante señalar que al momento de instalar el nuevo medidor en el mes de julio de 2025, no se le hizo entrega del certificado de calibración de dicho medidor, toda vez que, no es factible para la empresa hacer la entrega de este, ya que el lote de medidores adquiridos por la empresa se compra con un sello de conformidad del producto ya avalado por la norma técnica aplicable, que para este caso es la NTC 2728, de cuyo lote, la empresa unilateralmente realiza un muestreo en nuestro Laboratorio de Metrología, acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.

Cabe indicar que, el artículo 28 del decreto 2269 de 1993, señala que, los certificados válidos técnicamente, son los expedidos por los organismos de certificación debidamente acreditados por la ONAC (Organismo Nacional de Acreditación) con la norma ISSO17025, tal como lo es nuestro Laboratorio de Metrología.

Hechos No. 2b):

En atención a su petición a través de la cual, solicita el retiro del medidor instalado en el predio en mención, y trasladarlo para realizar la revisión y/o calibración de este, en nuestro laboratorio de Metrología, es preciso aclarar que, a través de la comunicación Rad. 25-240-145399 del 16 de septiembre de 2025, se le informó que, para acceder a dicha petición es necesario que cancele en nuestras oficinas de atención al cliente, el costo de la revisión y/o calibración, por valor de \$499.489+IVA; sin embargo, hubo una inconsistencia en cuanto al costo de la misma, toda vez que, dicha prueba no solo es relativa a la calibración, sino relacionados con el monte y desmonte del equipo de medición, el respectivo transporte, entre otros. Es por ello por lo que, el costo de la mencionada prueba asciende a la suma total de \$1.446.314,00 más IVA.

Sin embargo, si el usuario desea que se le haga una revisión y/o calibración del medidor en un laboratorio de metrología imparcial a la empresa, le indicamos que, el usuario del servicio de gas natural del inmueble en mención debe realizar las acciones pertinentes para tal fin, esto es, escoger el laboratorio que usted desea sea calibrado el medidor, así mismo, informar a la empresa una vez sea escogido el mismo.

En este punto, es importante indicar que, con la información antes mencionada damos respuesta a la **Petición No. 1 y 3** del derecho de petición.

Hechos No. 3:

Revisando nuestro sistema comercial evidenciamos que, a la fecha, no se ha realizado pago alguno correspondiente a los costos de la revisión y/o calibración.

Hechos No. 4:

En este punto cabe aclarar que, el consumo de 6.158 metros cúbicos por valor de \$ 21.349.550,00, corresponde al periodo de septiembre de 2025, la cual ya fue objeto de reclamación y se encuentra ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios un Recurso de Apelación por el concepto de consumo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el reclamo por consumo facturado indicado en el derecho petición No. WEB 25-019649 del día 05 de noviembre de 2025, corresponde al mes de octubre de 2025.

Siendo así las cosas GASCARIDE S.A. E.S.P., expidió cupón de pago No. 911246448 el día 12 de noviembre de 2025, por valor total de \$15.379.711,00, correspondiente a los valores que reconoce deber de la factura del mes de octubre del 2025, el cual fue debidamente cancelado el día 12 de noviembre del 2025, por lo que, a la fecha, se encuentra en reclamo la suma de \$6.514.138,00, por concepto de consumo facturado y contribución del mes de octubre de 2025, que no reconoce deber.

En este punto, es importante indicar que, con la información antes mencionada damos respuesta a la **Petición No. 2** del derecho de petición.

Por otra parte, referente a los valores mencionados en el derecho de petición de \$1.785,00, corresponde al concepto de duplicado de factura e IVA (Financiación 08-10-2025); de \$531.488,00 corresponde al concepto de Trabajos de Interna (Financiación 17-10-2025); y de \$22.902,00, corresponden al concepto de Intereses de Financiación de Red Interna.

Queda claro que, los valores no se tratan de intereses sobre las sumas que se encuentran en reclamación, asociadas a los valores facturados por concepto de consumo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

ISAGON/73
233465608

Anexo lo anunciado.